



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL N° 481 -2024-MDI/GDUyR/G.



Fecha Independencia 23 AGO. 2024

VISTOS: El Informe N° 2110-2024-MDI/GDUR/SGOP/JCMO, de fecha 23 de Agosto del 2024, Carta N° 001-2024-JAVG-MDI, de fecha 22 de Agosto del 2024, Carta N° 696-2024-MDI-GDUyR-SGOP/KAGA-SG, de fecha 22 de Agosto del 2024, Carta N° 06-2024-MDI/SAPC/SO, de fecha 21 de Agosto del 2024, y;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art 2 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el Art 194 de la Constitución Política del Perú.

Mediante cuaderno de obra asiento N°39 del residente de obra de fecha 21.08.2024, advierte errores en el agrupamiento en la fórmula polinómica especialmente al agrupar el índice 39 (índice general de precios al consumidor) al índice 37(herramientas manuales), por tal motivo se consulta si la entidad realizará el cambio o se continuará con la utilización de la mencionada formula.

Mediante cuaderno de obra asiento N°40 del supervisor de obra de fecha 21.08.2024, refiere que visto la consulta formulada por el ing. Residente correspondiente al agrupamiento de la fórmula polinómica puesto que se evidencia agrupamiento erróneo, por lo que en mérito al criterio tecnico de esta supervisión se deberá realizar la consulta al proyectista para su correspondiente absolución y/o comentarios.

De las observaciones realizadas por el jefe supervisión de obra el Ing. Víctor G. Dueñas Milla, mediante Carta N°06-2024-MDI/SAPC/SO, de fecha 21.08.2024 y también de lo mencionado por el consultor de obra el Ing. Sergio A. Poma castillo, **donde solicita notificar al proyectista para su opinión y/o indicaciones correspondientes referente a la utilización de la fórmula polinómica, evidenciándose agrupamiento erróneo, agrupándose el índice 39 (índice general de precios al consumidor) al índice 37 (herramientas manuales)**, siendo este incorrecto según la norma Decreto Supremo N° 0011-79-VC. En ese sentido se procedió a iniciar el procedimiento administrativo para proceder con la corrección correspondiente, iniciándose la consulta al proyectista según lo establecido en el numeral 193.4 del artículo 193 del RLCE.

Mediante carta N°696-2024-MDI-GDUyR-SGOP/KAGA-SG de fecha 22.08.2024, la sub gerencia de obras públicas, solicita pronunciamiento del proyectista referente a la consulta N°01 referente a la fórmula polinómica del expediente técnico de la obra denominada **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL BARRIO DE CURHUAZ, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con CUI N° 2330781, otorgándole para ello un plazo de 24 horas al proyectista al Ing. José Alberto Vargas Gonzales.

De las aclaraciones, el pronunciamiento y de la corrección de la fórmula polinómica y del agrupamiento preliminar del expediente técnico, remitido a la entidad por el proyectista el Ing. José Alberto Vargas Gonzales, mediante Carta N°001-2024-JAVG-MDI , de fecha 22.08.2024, en atención a la carta N°696-2024-MDI-GDUyR-SGOP/KAGA-SG de la sub gerencia de obras públicas, se observa que fue corregida el agrupamiento preliminar y las incidencias de cada uno de los monomios, sumando estos a la unidad (1.00) cumpliendo con la norma del Decreto Supremo N° 0011-79-VC. **En este sentido, debe ser modificado la formula polinómica del expediente técnico,**



cabe resaltar que la corrección afecta el porcentaje de incidencia de la agrupación preliminar, y también afectará a los coeficientes de incidencia de los monomios de la fórmula polinómica.

Que la rectificación y/o aclaración invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el Art 212, del TUO, de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1, Establece: **“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**, cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tienen en denominador común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, Art 212.2.

Que, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión no debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), ciertamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución

De la revisión de la documentación presentada, en mérito del numeral 193.4 del artículo 194 del RLCE, y teniendo el pronunciamiento del proyectista el Ing. José Alberto Vargas Gonzales, remitido a la entidad mediante Carta N°696-2024-MDI-GDUyR-SGOP/KAGA-SG de fecha 22.08.2024, donde aclara, se pronuncia y corrige la fórmula polinómica y el agrupamiento preliminar del expediente técnico, **la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante El Informe N° 2110-2024-MDI/GDUR/SGOP/JCMO, de fecha 23 de Agosto del 2024, APRUEBA la modificación de la fórmula polinómica, cuya corrección afecta el porcentaje de incidencia de la agrupación preliminar, y también afectará a los coeficientes de incidencia de los monomios de la fórmula polinómica.**

Es, por ello que ante la solicitud plasmada en el Informe N° 2110-2024-MDI/GDUR/SGOP/JCMO, de fecha 23 de Agosto del 2024, se deberá proceder con aclarar y/o rectificar la formula polinomic del Expediente Técnico de la Obra denominada: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL BARRIO DE CURHUAZ, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con CUI N° 2330781.

Que, de acuerdo a lo previsto en la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la resolución de Alcaldía N°097-2023 –MDI, de fecha 13ABR2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Proceder con la rectificación y/o aclaración de la formula polinomic del Expediente Técnico de la Obra denominada: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL BARRIO DE**



CURHUAZ, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI N° 2330781, aprobado mediante Resolución de Gerencial N° 088-2024-MDI/GDUyR/G, de fecha 28 de Febrero del 2024, precisando a la vez que la corrección afectara al Porcentaje de Incidencia de la agrupación preliminar, y también afectara a los coeficientes de incidencia de los monomios de la formula polinómica.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Cambio de la formula polinómica del Expediente Técnico de la Obra denominada: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL BARRIO DE CURHUAZ, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con CUI N° 2330781.**

ARTICULO TERCERO. DEJAR SUBSISTENTE los demás actos administrativos que contiene la Resolución de Gerencial N° 088-2024-MDI/GDUyR/G, de fecha 28 de Febrero del 2024, conforme corren en autos.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR con el contenido a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones, para su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Independencia, para su conocimiento general.

ARTICULO QUINTO. ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Sub Gerencia de Obras Públicas, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese Y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ

ING. PABLO RONALD SANDOVAL ÁLVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74348